

**ACTA N° 016-2015
DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2015

Acuerdo 2015-016-011

(La Gaceta 184, 22 de setiembre de 2015)

- a) El inciso c del Artículo 7 prohíbe al Notario Público autorizar actos o contratos en los que tenga interés el Notario, alguno de los intérpretes o los testigos instrumentales, sus respectivos cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, tíos o sobrinos por consanguinidad o afinidad.
- b) Tratándose de personas jurídicas el interés señalado en el inciso c del artículo 7, existe tal prohibición, cuando el Notario, sus padres, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad, tengan o ejerzan cargos como directores, gerentes, administradores o representantes legales.
- c) De conformidad con la jurisprudencia disciplinaria notarial y la más reciente posición de la Dirección Nacional de Notariado, la prohibición del inciso c del artículo 7 del Código Notarial, es aplicable solo en los casos en que exista comparecencia de parte y expresión de voluntad.
- d) La protocolización de actas de una sociedad es un acto notarial en el cual no media intervención de compareciente o parte y por consiguiente no hay expresión de voluntad.
- e) La figura del fiscal no está expresamente dentro de las contempladas por el inciso c del artículo 7 del Código Notarial, toda vez que la misma es independiente de los cargos de director, gerente, administrador y representante.
- f) En el caso del fiscal de una sociedad anónima, no concurren los supuestos de prohibición del artículo 7 inciso c) del Código Notarial, por lo tanto, no existe impedimento para que un Notario Público realice la

protocolización de actas de asamblea de una sociedad anónima respecto de la cual ejerce el cargo de Fiscal; siempre y cuando tal acto no represente un interés opuesto al de la sociedad, de conformidad con lo preceptuado por el Código de Comercio.

g) Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo reitera a quienes ejercen la función notarial su deber de analizar y valorar, siempre y en cada caso, que no existan circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad de su actuación, y que, de ser así, tienen el deber de abstenerse de brindar sus servicios.

b) Acuerdo firme.